



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS URGENTES EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO 2019

11/2019 DDLCN - IL

I. INTRODUCCIÓN

Por el Departamento de Hacienda y Economía, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Anteproyecto de Ley de referencia.

Se emite el presente informe en virtud de las funciones encomendadas por el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, que está adscrito a la Viceconsejería de Régimen Jurídico; y con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno. Así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Y ello porque, como señala este último artículo: "En los proyectos de disposiciones de carácter general en los que no corresponda emitir dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión, dentro del procedimiento de elaboración, del preceptivo informe de legalidad".

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY

A) Objeto

El Anteproyecto de Ley sometido a informe, que consta de dos artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo, tiene por objeto el establecimiento de una serie de disposiciones complementarias al régimen de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2018 durante el ejercicio 2019, así como a la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, que extiende su vigencia al ejercicio 2019. En concreto, se trata de una serie de medidas destinadas a solventar algunos problemas ocasionados por la prórroga cuya solución se considera urgente e inaplazable y que requieren una norma de rango legal para su aplicación, tales como la fijación de la dotación presupuestaria para la UPV/EHU o la actualización de los componentes de los módulos de los conciertos educativos.

B) Tramitación

El procedimiento de elaboración y aprobación de proyectos de ley es la vía que permite al gobierno autonómico participar en la función legislativa y, por tanto, articular sus políticas públicas a través de normas con rango de ley.

Consecuentemente, el presente anteproyecto de Ley debe someterse a la toma en consideración del Consejo de Gobierno acompañado de los informes preceptivos, las memorias previstas y los antecedentes precisos para que dicho órgano, que decidirá sobre su aprobación final en la misma sesión, pueda pronunciarse sobre la necesidad y oportunidad de la disposición (artículos 12 y 13 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General).

Asimismo, procede recordar que, como sucede con toda ley presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, el presente anteproyecto está expresamente exceptuado de la obligación de solicitar el dictamen de dicho órgano consultivo. Razón que justifica el presente Informe de Legalidad, como ya hemos indicado al analizar en la introducción las normas en que el mismo se fundamenta.

C) Naturaleza jurídica del Anteproyecto

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales sobre el Régimen Presupuestario de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, regula en su Título IX (artículos 127 a 134) el régimen de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha regulación posibilita la ejecución presupuestaria tanto en relación con los gastos de estructura como de los compromisos derivados de ejercicios anteriores y de los programas o actuaciones que no hayan debido finalizar en el ejercicio prorrogado.

Ahora bien, debido a su provisionalidad, supone la congelación de ciertas dotaciones presupuestarias y la imposibilidad de desarrollar actuaciones cuya realización no fue prevista en los presupuestos del ejercicio anterior.

En este sentido el presente Anteproyecto establece una serie de disposiciones complementarias al régimen de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2018 durante el ejercicio 2019, así como a la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, que extiende su vigencia al ejercicio 2019. Dichas medidas se circunscriben, como ya se ha dicho, a determinar la fijación de la dotación presupuestaria para la UPV/EHU o la actualización de los componentes de los módulos de los conciertos educativos.

Esta norma no procede a aprobar unos concretos estados de ingresos y gastos sino que, sobre la base de unos estados de gastos e ingresos determinados en función de las normas que regulan el régimen de prórroga, lleva a cabo una serie de modificaciones y adecuaciones complementarias.

Así pues, en relación con la naturaleza jurídica del citado anteproyecto, hay que tener en cuenta que, conformidad con el artículo 6.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en el supuesto de que existan normas legislativas de modificación o complemento de las contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de Euskadi, aquéllas tendrán la misma naturaleza y régimen que éstas, con independencia de cuál sea el período de vigencia, ordinario o prorrogado, en que incidan.

A la vista de lo anterior y, teniendo en cuenta el objeto del anteproyecto, es evidente que la norma sometida a informe tiene la misma naturaleza y régimen que las Leyes de Presupuestos.

D) Examen del contenido.

El Anteproyecto de Ley sometido a informe consta de una exposición de motivos, una parte dispositiva que incluye dos artículos, y una parte final integrada por dos disposiciones adicionales dos disposiciones finales y un anexo.

Los artículos 1 y 2, así como las disposiciones adicionales y finales y el anexo, coinciden (literalmente) con el texto que ya se contenía en el anteproyecto de Ley de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019, que ya fue objeto de informe por esta Dirección (IL-DDLCN 6/2019). En concreto, los artículos 1 y 2, respectivamente, coinciden con los artículos 3.2 y 5 de aquel anteproyecto; las disposiciones adicionales primera y segunda del que ahora analizamos reproducen, respectivamente, el contenido del artículo 7 y del inciso primero del primer apartado y el apartado tercero de la disposición adicional primera de aquél; y las disposiciones finales y anexo del actual anteproyecto son literales de las contenidas con la misma numeración en el anteproyecto anterior.

Así, el artículo 1 del presente anteproyecto establece las dotaciones presupuestarias destinadas durante el ejercicio 2019 a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, modificando el importe en los presupuestos prorrogados, con el fin de financiar el correspondiente incremento de dotaciones.

El artículo 2 se refiere al módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados y se remite al anexo, en el que se recogen, con carácter de máximo, los componentes del módulo y sus respectivos importes por cada nivel educativo, con la única excepción del concepto de antigüedad, que se adecuará a la antigüedad real de cada profesor o profesora (apartado 2) y las cotizaciones a la Seguridad Social del profesorado sujeto al sistema de pago delegado, que serán las que se determinen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (apartado 3).

La Disposición Adicional primera se refiere a la financiación e indica que se realizará de conformidad con el artículo 133 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales sobre el Régimen Presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, y, en su caso, con cargo a remanentes de tesorería.

El citado artículo 133 prevé que, durante el periodo de prórroga de los Presupuestos Generales, el régimen de aportaciones de las Diputaciones Forales a la Hacienda General del País Vasco se sujetará a lo que establezca el Consejo Vasco de Finanzas Públicas para ese año.

La Disposición Adicional Segunda incluye la autorización al Gobierno, así como la obligación de dar cuenta al Parlamento Vasco, en relación con las operaciones realizadas al amparo de la citada disposición.

En cuanto a las disposiciones finales son las habituales de autorización al Gobierno para el desarrollo y ejecución de la ley y su entrada en vigor.

Así mismo, el anexo del anteproyecto reproduce literalmente el que acompañaba al anteproyecto que fue objeto del Informe de Legalidad y especifica desglosadamente los módulos económicos necesarios para el sostenimiento de los centros concertados.

III. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, y considerando que la disposición proyectada se ajusta a la finalidad perseguida y a los parámetros de legalidad aplicables en la elaboración de disposiciones normativas, se informa favorablemente.

Este es el informe que emito, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.